Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

Intentados los encabezamientos gremiales voluntarios, para cubrir el cupo del impuesto de consumos del próximo año de 1907, no han dado resultado, á excepción del grupo de granos, por tener lugar su agremiación. En su vista acordóse el arriendo á venta libre de las demás especies, insertas en el estado que obra en el expediente que con las bases y demás condiciones establecidas queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta ha de tener lugar el próximo día 12 del entrante Septiembre, de diez á doce del mismo, en la casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que están estipuladas en el expediente mencionado, y no habiendo licitadores se celebrará una segunda subasta el día 20 del mismo mes en el propio local y horas de diez á doce, siendo admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Castro Caldelas, Agosto 29 de 1906.—El Alcalde, José R. Cortón.

Canedo

Formado por la comisión respectiva el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1907, queda expuesto al público en esta casa Consistorial por el término de quince días, durante los cuales, podrá ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes quienes se consideren con derecho.

Canedo 3 de Septiembre de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Ignacio Tabarés.

Esgos

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el año próximo de 1907, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 18 del actual mes, y horas de nueve á doce en la casa Consistorial de este municipio, ante la Comisión respectiva, y bajo el tipo y condiciones que consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si éste no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar el día 29 del mismo, á las mismas horas y local señalados para la primera y ante la propia comisión, con extricta sujeción al Reglamento vigente y pliego de condiciones á que ha de sujetarse.

Esgos Septiembre 3 de 1906. —El Alcalde, Francisco Franco Parada.

Irijo

El Ayuntamiento que presido y Junta municipal, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, en sesión de este día acordó convocar por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas á dicho impuesto, á fin de que el día 4 del corriente de diez á doce, concurran á la casa Consistorial á encabezarse en la forma que previene el Reglamento vigente, y en caso negativo se anuncia en pública subasta, siendo una á los diez días siguentes al en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia y hora de diez á doce, y si en esta no se cubriesen los tipos señalados, tendrá efecto la segunda, á los diez días siguientes y horas referidas en el mismo local, bajo mi presidencia y la comisión nombrada previamente y por pujas á la llana.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días expresados y horas hábiles. En garantía se depositará en la Caja municipal el importe del 2 por 100 del total de los derechos del Tesoro y sus recargos.

Irijo 2 de Septiembre de 1906. — El Alcalde, Hermesindo Cea.

Coles

La Corporación y vocales asociados que forman la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día primero del corriente, al admitir y determinar los acuerdos para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1907, acordó la expresada Junta, que en primer término se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies tarifadas, y después el arriendo á venta libre de todas ó del resto de las mismas, por término de uno á tres años.

Y para dar cumplimiento á dicho acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios á fin de que en el día nueve del que cursa, hora diez, comparezcan en la sala Consistorial de este Ayuntamiento con objeto de hacer las proposiciones que crean convenientes, en la inteligencia de que para los encabezamientos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro, que corresponde á las especies comprendidas en la tarifa, con más los recargos autorizados, y que serán admitidas las proposiciones que cubran el cupo total de todas ellas.

Para el caso de que no den resultado los encabezamientos antés dichos por falta de licitadores que llenen las condiciones expresadas, tendrá lugar la primera subasta á venta libre por el término de uno á tres años, señalándose al efecto el día 12 del corriente á la indicada hora y local, por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo se celebrará otra segunda y última el día 15 igualmente en el mismo local y hora, que se deja señalado, todo con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 26 del vigente reglamento del ramo.

Haciéndose saber que el pliego de condiciones, la tarifa y demás requisitos á que han de sujetarse los licitadores, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Coles 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Manuel Varela.

Chandreja

El día 26 de Septiembre corriente, y hora de once á doce, tendrá lugar en la sala Consistorial, ante una comisión del Ayuntamiento, en pujas á la llana, el arrendamiento por término de tres años, que principian en 1.° de Enero de 1906 á venta libre de todas las especies de consumo de este término, que descritas por grupos, constan en la tarifa que con el pliego de condiciones y la designación del casco, radio, extrarradio y vías de tránsito, quedan de manifiesto en la Secretaría.

El tipo total de la subasta es de 14.282 pesetas 46 céntimos, con inclusión del premio de cobranza.

La garantía para tomar parte en la subasta es el 3 por 100 de dicho tipo que podrá depositarse en la forma prescrita en el art. 277 del reglamento de consumos, concediéndose además un cuarto de hora antes de la señalada para que los licitadores puedan hacer los depósitos sobre la mesa de la Presidencia.

La fianza que haya de prestar el rematante será igual á la cuarta parte del tipo en que se adjudique, en los valores determinados en dicho reglamento.

Si no hubiese subasta por falta de licitadores, como es de esperar, á evitar duplicidad de edictos, queda anunciada una segunda subasta para el día 8 de Octubre próximo, en el mismo local y hora, bajo iguales condiciones y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total.

Si no diese resultado dicha segunda subasta, y con el fin de economizar tiempo y nuevos edictos, se celebrarán conciertos gremiales, señalándose para verificarlos el día 12 de dicho Octubre á igual hora, sirviendo los mismos tipos señalados por grupos.

Y por último, en el caso de no dar resultado los conciertos, queda también señalado el día 16 del referido Octubre para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes celebrándose á igual hora de once á doce en dicho local.

Chandreja 1.° de Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, José González.

Barco de Valdeorras

Don Roque Rodríguez Prada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago público: Que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sal y alcoholes de este municipio, se acordó el arriendo con venta libre por los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, de los derechos de las especies sujetas al impuesto, y convocar licitadores para la subasta por medio de pujas á la llana, que ha de tener lugar en estas Consistoriales el día 17 de Septiembre próximo, de diez á once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra los derechos del Tesoro, recargo mnnicipal y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, que ascienden á 33.291 pesetas 47 céntimos en cada año, según demostración que detalla el estado-presupuesto de derechos que obra unido al expediente.

Las condiciones para la subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales, arregladas á Instrucción y Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores. Estos, para tomar parte en la licitación, además de exhibir cédula personal, han de justificar, como garantía para posturar, haber hecho el depósito en las Cajas del Tesoro ó Depositaría del Ayuntamiento, el 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, en metálico ó efectos públicos, al precio de cotización, cuyo depósito podrá también consignarse en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto do celebrarse ésta.

El rematante no será posesionado del contrato, sin que previamente afiance en la Depositaría municipal su cumplimiento, con una cantidad equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, que se elevará á escritura pública, cuyos gastos, así como los demás del expediente, serán de cuenta de dicho rematante.

Para el caso mny probable, teniendo en cuenta el resultado de años anteriores de que no se presente licitadores á la referida subasta, se invita desde luego á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, á fin de que el expresado día 17 de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, concurran á solicitar y aceptar los encabezamientos gremiales voluntarios de todas ó cada una de las especies sujetas al citado impuesto, en la forma que prescribe el capítulo 25 del mencionado reglamento, sirviendo de tipo para concertar dicho encabezamiento, el importe de los derechos del Tesoro señalados á cada especie que sea objeto del contrato y recargos autorizados; entendiéndose, que los contratos que se hagan, serán solamente valederos por el año 1907.

Se hace saber como condición expresa, que en caso de tener lugar el arrendamiento ó los conciertos gremiales, si por ulteriores disposiciones del Gobierno de S. M. se alterasen los derechos de tarifa en alza ó baja, y se adicionasen ó eliminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste.

Barco 26 de Agosto de 1906. —Roque Rodríguez.

Don Antonio Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viana.

Hago público: Que la Junta municipal en sesión del día 28 de Agosto último, acordó, con objeto de hacer efectivo el cupo total de consumos y sus recargos en el año próximo de 1907, intentar en primer lugar los conciertos gremiales voluntarios y cumpliendo con lo acordado por la misma, se invita á todos los contribuyentes del término municipal que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies sujetas al impuesto, á fin de que el día 16 del actual de diez á doce de su mañana concurran á la casa Consistorial de esta villa á solicitar conciertos gremiales voluntarios por el grupo ó grupos de especies que les convenga licitar.

Para el caso de que los encabezamientos gremiales no diesen resultado ó no lleguen á concertarse por carencia de proposiciones que sean aceptables, se anuncia el arriendo á venta libre de todos los grupos ó especies objeto del impuesto por un período de tres años, cuya subasta se celebrará por pujas á la llana en dicha Consistorial y ante la Comisión designada al efecto el día 18 del corriente, dando principio el acto á las diez y terminándose á las doce, bajo el tipo de 39.796 pesetas 25 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

El presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta estarán de manifiesto en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo los licitadores consignar previamente en Depositaría ó ante la Comisión de subasta para hacer posturas el 5 por 100 del tipo total, y el rematante prestar fianza en metálico ó en valores públicos según cotización oficial por la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo.

Viana 2 de Septiembre de 1906.—Antonio Pérez.

Villarino de Conso

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión correspondiente y aprobado por la Corporación municipal previa censura del Regidor Síndico para el próximo año de 1907.

Lo que se hace público á fin de que durante el plazo que queda indicado sea examinado por los vecinos de este Ayuntamiento y aducir las reclamaciones que vieren de conveniente.

Villarino de Conso 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Lino Besteiro.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Verea** — **Consta de 3.824 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 12.ª								
1	Domingo Dorado Parada	Carballo	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
2	Angel Rodríguez González	Casaldevispo	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
3	Cesáreo Vidal García	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
4	Manuel Rodríguez Aguiar	San Vicente	2 ruedas molino harinero menos 6 meses á centeno	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
5	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
6	José Vidal Casal	Orille	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'06	0'19	1'38
3	Luis Ferreiro	Sanguñedo	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'06	0'19	1'38
10	José Benito Rodríguez	Gondesende	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'06	0'19	1'38
	Orden judicial								
12	Gumersindo Enriquez	Verea	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	60	9'60	69'60	4'17	12	85'77
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	37'36	5'99	43'35	2'56	7'46	53'37
Idem la 4.ª	22	3'52	21'12	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	119'36	19'11	138'47	8'26	23'86	170'59

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento setenta pesetas cincuenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Verea á 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José M. Míguez.—El Secretario, Gumersindo Fernández.

Don Gumersindo Fernández Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Verea, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quice días, contados desde le día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Verea á treinta de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Gumersindo Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Míguez.

JUZGADOS

El Sr. D. Ricardo Rodríguez Fernández, accidental Juez de instrucción de Celanova, en sumario que instruye sobre lesiones á Elena Quintero González, vecina del Pazo de Valongo, en el distrito de Cortegada, acordó se cite al marido de aquella José Fernández Cortés, vecino de dicho Pazo y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Roque, con el fin de recibirle declaración y enterarle de los derechos á que se contrae el art. 109 de la ley procesal; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Celanova 28 de Agosto de 1906.—El actuario, Constantino Fernández.

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Bernardo Castro, en representación de Amadeo Rodríguez Fernández, casado, labrador y vecino de Lama de Piteira, contra José Leiro, casado, labrador y vecino de Seoane, José Rodríguez Leiro, soltero, mayor de edad y domiciliado en Carballeda de Piteira, Andrés Leiro Rodríguez, casado, labrador y vecino de Piteira, término municipal de esta villa, Andrés Rodríguez Leiro, ausente en ignorado paradero, sobre nulidad de un expediente posesorio y otros extremos, se dictó por el señor Juez de primera instancia de este partido don Manuel Morais Villarino, la siguiente:

«Providencia. — Juez señor Morais. Carballino, Julio catorce de mil novecientos seis. Dado cuenta de la anterior demanda, con los documentos, copias simples y la poder que se acompañan, en virtud de la que téngase por acreditada la personalidad del Procurador don Bernardo Castro, en la representación que ostenta y con quien se entiendan las sucesivas diligencias, devolviéndosela después de testimoniada en autos. Se admite dicha demanda, la que se tramite en el correspondiente juicio declarativo de menor cuantía, y de la que se confiere traslado á los demandados José Leiro, José Rodríguez Leiro, Andrés Leiro Rodríguez y Andrés Rodríguez Leiro, con entrega de las copias simples y la de esta providencia, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten.

Reintégrense con el correspondiente papel de pagos al Estado, las copias simples presentadas con los números dos y tres, á razón de una peseta la primera y cinco la segunda. Lo acordó y firma su señoría y doy fé.—Manuel Morais.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento al demandado ausente y en ignorado paradero Andrés Rodríguez Leiro, según se ordena en providencia de ayer, expido y firmo la presente cédula visada por su señoría en Carballino á veintisiete de Julio de mil novecientos seis.—Jesús Alfeirán y Taboada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel Morais.

Don Jusús Alfeirán y Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que por el Procurador don Bernardo Castro, en representación de Constantino Leiro, José Pérez y Emilia Pérez, mayores de edad, y vecinos de Piteira, de Valentín Pérez, ausente y de Francisca Pérez, soltera, mayor de edad y vecina de Vigo, se presentó ante este Juzgado, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, contra José Leiro Rodríguez, José Rodríguez Leiro, Andrés Leiro Rodríguez, vecinos el primero de Seoane, parroquia de San Juan de Arcos, y los demás de la Piteira, parroquia del mismo nombre en este Ayuntamiento, y Andrés Rodríguez Leiro, todos mayores de edad, y éste ausénte y en ignorado paradero, sobre nulidad de un expediente posesorio, se dictó con fecha trece del actual, por el señor Juez de primera instancia de este partido don Manuel Morais Villariño, la providencia que entre otros particulares contiene el siguiente:

Se admite dicha demanda, la que se tramite en el correspondiente juicio declarativo de mayor cuantía y de la que se confiere traslado á los demandados, José Leiro Rodríguez, José Rodríguez Leiro, Andrés Leiro Rodríguez y Andrés Rodríguez Leiro, emplazándoles á medio de las oportunas cédulas que se les entregarán juntamente con las copias simples presentadas de la demanda y documentos, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento al demandado ausente y en ignorado paradero, Andrés Rodríguez Leiro, según se ordena en providencia de ayer, expido y firmo la presente cédula visada por su señoría en Carballino á veintisiete de Julio de mil novecientos seis.—Jesús Alfeirán Taboada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel Morais.

Don Pascual Romero y Romero, Secretario del Juzgado municipal de Verín.

Certifico: Que en dicho Juzgado y en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Verín á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis. Vistas por el señor don Federico Rodríguez Pardo, Juez municipal accidental de este término las precedentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes, de la una el señor Fiscal, otra como denunciante don Mariano Diéguez Amoeiro, mayor de edad, casado, Médico forense, y vecino de esta villa, y de la otra en concepto de denunciado Angel Hubios Soly, mayor de edad, viudo, transeunte, natural de Niche (Fracia), residente accidentalmente en Verín, declarado rebelde sobre injurias y amenazas.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Angel Hubios Soly, de la denuncia contra el mismo interpuesta, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, y firmo.—Federico Rodríguez Pardo.»

Y con el fin de que la sentencia inserta sea notificada por medio del «Boletín oficial» de la provincia al rebelde Angel Hubios, por no haber podido ser habido, en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, expido la presente que firmo en Verín á treinta de Agosto de mil novecientos seis.—Pascual Romero.—Visto bneno: El Juez municipal accidental, Federico Rodríguez Pardo.

Don Luis Miñambres Fernández, Juez de instrucción accidental del partido de Verín.

Por medio de la presente, se cita, llama y emplaza á los procesados Valeriano Fernández Monteagudo, (a) Caneda, de 21 años, hijo de Francisco y Vicenta, soltero, cantero, natural de Sarrapio, del partido de Estrada, su estatura regular, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, barba poca, color moreno, sin señas particulares, y Juan Iglesias Expósito, de 18 años, soltero, cantero, natural del Hospicio de Pontevedra, y vecino de Pedre, de regular estatura, pelo, cejas y ojos negros, barba naciente, color moreno, sin otras señas, en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, decretada en el sumario que por homicidio y desorden público se instruye, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, á mi disposición con seguridad si fueren habidos.

Dado en Verín á 31 de Agosto de 1906.—Luis Miñambres.—El Escribano, L. Barjacoba.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

No habiéndose depositado con la antelación debida el número de acciones y de obligaciones prescrito por los Estatutos y por el convenio judicial para poder celebrar la Junta general extraordinaria de señores accionistas y obligacionistas anunciada para el día once del actual, en cumplimiento de lo que previene dicha ley social se convoca nuevamente la expresada Junta para el día veintiseis del corriente mes á las cuatro de la tarde en el domicilio social, Paseo de Isabel segunda, número uno, principal.

El objeto de dicha Junta es deliberar y resolver acerca de la reforma de algunos artículos de los Estatutos Sociales que el Consejo ha estudiado y propone para el mejor régimen de la Compañía.

Las modificaciones que habrán de someterse á la deliberación de la Junta estarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría general, tres días antes de la fecha señalada para la reunión, á fin de que puedan examinarlas los señores accionistas y obligacionistas que hayan adquirido el derecho de asistencia.

La repetida Junta de segunda convocatoria se celebrará cualquiera que sea el número de acciones y de obligaciones depositadas; pero sus acuerdos con relación al objeto que la motiva, solo serán válidos si reunen en su favor las dos terceras partes de los votos representados tanto por los señores accionistas como por los señores obligacionistas concurrentes.

Tienen derecho á tomar parte en ella los poseedores á lo menos de veinticinco acciones ó veinticinco obligaciones que las depositen para tal efecto hasta el sexto día anterior al señalado para su celebración; dando igual falcultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones ú obligaciones ó el de una y otra clase de títulos y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida Junta general extraordinaria, podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día veinte de Septiembre actual, inclusive, en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, número cinco, primero izquierda.

En Zamora y Vigo, oficina de la Compañía.

En Orense, oficina del Jefe de la estación de dicha Ciudad.

Barcelona seis de Septiembre de mil novecientos seis.—P. A. del C. A.—El Secretario general, M. Cenarro.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A OTERO